

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley* 13031

Art. 1º Derógase el artículo 19º y sus modificaciones (Ley 12.403) y el último párrafo del artículo 12º de la Ley 11.752.

ARTICULO 2º: La Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los servicios de amortización y renta de los cupones de los Bonos de Saneamiento Financiero Municipal Ley 11.752, cuyo vencimiento opere a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 3º: El Organismo de Aplicación de la Ley 11.752 se ocupará de todas las cuestiones pendientes, incluso bonos no suscriptos, asumiendo todas las responsabilidades administrativas y patrimoniales de cualquier situación prevista o no prevista.

ARTICULO 4º: Los municipios divididos por las Leyes 11.480, 11.550, 11.551, 11.584, 11.610 y 9.024 asumirán a su cargo el pago de todas las asignaciones futuras que como Deuda Reconocida no Consolidada hiciere el Organismo de Aplicación de la Ley 11.752, con excepción de los juicios en trámite o a iniciarse por causa o hechos anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 11.610, aún con sentencia firme, ello conforme lo establecido en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º: La Provincia de Buenos Aires asumirá a su cargo el pago de los juicios a iniciarse o iniciados y en trámite por causa o título anterior a la entrada en vigencia de la Ley 11.752, como asimismo el pago de las sentencias en trámite o futuras, cuya parte demandada sean los Municipios divididos por las Leyes mencionadas precedentemente, y cuyo origen sea la Ley 11.752 o la Ley 11.192.

ARTICULO 6º: El saldo de coparticipación retenido a los municipios beneficiarios de la presente Ley se transferirá a los mismos para cancelar deudas contraídas en ejercicios anteriores. El remanente, de existir, será destinado por los nuevos municipios para financiar aumentos de partidas del Presupuesto de Gastos vigente.

13031

DEPARTAMENTO LEYES

GOBERNACION

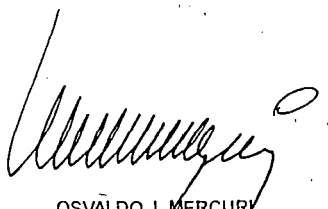


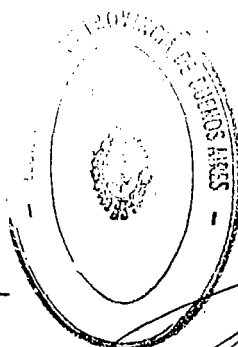
E-146/02.03

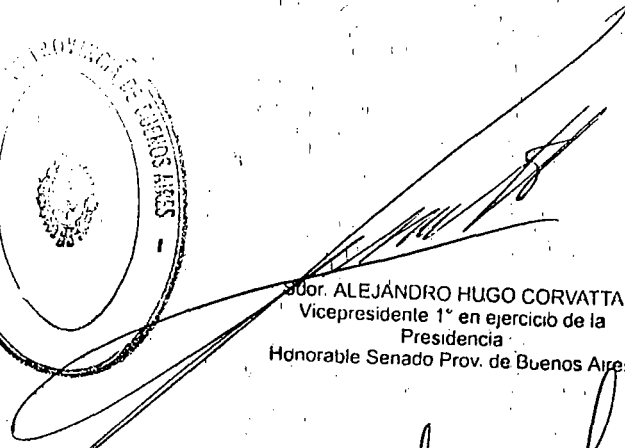
ARTICULO 7º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

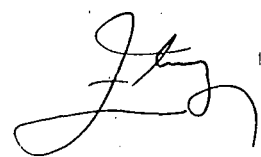
ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

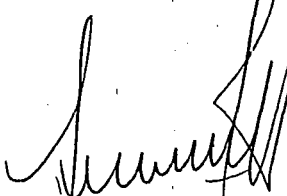
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.


OSVALDO J. MERCURY
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires




Dor. ALEJANDRO HUGO CORVATTA
Vicepresidente 1º en ejercicio de la
Presidencia
Honorable Senado Prov. de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires